



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°030 -2024-MDT/A

Túcume, 02 de febrero 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°04-2023-KBPR/ERSF de fecha 12 de diciembre del 2023 emitido por la residente de obra, la carta N°052-2023-/TISAC de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por el representante legal de la empresa TREBOL INGENIERIA SAC, el informe N°011-2023-MDT-CESM de fecha 14 de diciembre del 2023 emitido por el ing. Carlos Esteban Santamaría Mondragón, el informe N°027-2024-MDT-GDTI/WAMM de fecha 11 de enero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N°006-2024 MDT/GM de fecha 12 de enero del 2024 emitida por el Gerente Municipal, el proveído s/n de fecha 12 de enero del 2024 emitido por despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 43° de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo del mismo modo, se tiene que los actos de reconocimiento, agradecimiento y felicitación constituyen los actos de valoración y discrecionales de la máxima autoridad, dado que distinguen y resaltan de determinadas acciones, entre ellos juntas vecinales y otros. Asimismo, la citada Ley en su artículo 117° señala que los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comité de gestión por Resolución Municipal para gestión de obras y gestiones de desarrollo económico.

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sobre causales de ampliación de plazo y procedimiento, señala:

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante informe N°04-2023-KBPR/ERSF de fecha 12 de diciembre del 2023, la Ingeniera Katia Pizarro romero en su calidad de RESIDENTE de la obra: “Recuperación de la infraestructura para el servicio de educación inicial en la IEI N°217 Purísima Concepción del distrito de Túcume – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque” presenta su informe sobre la ampliación de plazo N°01 por un plazo de 39 días calendarios.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, mediante carta N°052-2023-/TISAC de fecha 14 de diciembre del 2023, el representante legal de la empresa TREBOL INGENIERIA SAC remite al inspector de la obra la solicitud de ampliación de plazo N°01 por el lapso de 39 días calendarios, para su evaluación.

Que, mediante informe N°011-2023-MDT-CESM de fecha 14 de diciembre del 2023, el ing. Carlos Esteban Santamaría Mondragón, revisado el expediente entrega CONFORMIDAD a la solicitud de ampliación de plazo a fin de poder cumplir con la emita de ejecución del proyecto.

Que, mediante informe N°027-2024-MDT-GDTI/WAMM de fecha 11 de enero del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, teniendo en cuenta el informe N°001-2023-MDT*-GDTI-SSL/KJCC de fecha 03 de enero del 2023 otorga CONFORMIDAD a la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra: “Recuperación de la infraestructura para el servicio de educación inicial en la IEI N°217 Purísima Concepción del distrito de Túcume – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque”, por un plazo de 22 días calendarios.

Que, las diferente áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, mediante informe N°006-2024-MDT/GM de fecha 12 de enero del 2024, el Gerente Municipal requiere la aprobación mediante acto resolutorio de la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por 22 días calendarios de la obra citada.

Que, mediante proveído s/n de fecha 12 de enero del 2024 el despacho de alcaldía **AUTORIZA** la emisión del acto resolutorio requerido.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la ampliación de plazo N°01 por **VEINTIDOS DIAS (22)** días calendarios conforme al informe N°027-2024-MDT-GDTI/WAMM de fecha 11 de enero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicitada por el representante legal de la empresa **TREBOL INGENIERIA SAC** mediante carta N°052-2023-/TISAC de fecha 14 de diciembre del 2023 conforme lo estipula el artículo 85° del decreto supremo N°071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 02 de marzo del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. –**ENCARGAR** bajo responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cumplimiento de la presente resolución, así como de las acciones administrativas que hubiese lugar.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al representante legal de TREBOL INGENIERIA SAC, al inspector, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

